

 FLORIDABLANCA 2019 más para todos RECTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - 100.02	
		VERSIÓN	00
ACUERDO MUNICIPAL			
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

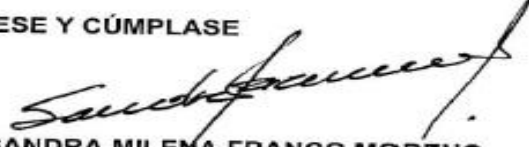
ACUERDO N° 031 DE 2019

(19 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, MODIFICA, ADICIONA Y ADOPTA EL ESTATUTO
 TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER”.

Sancionado a los: 27 DIC 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

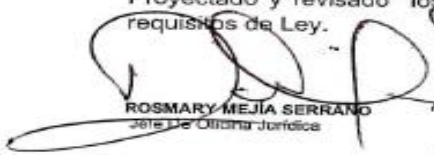
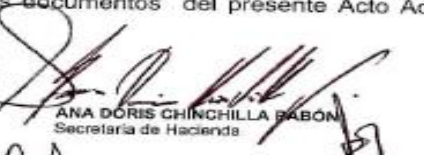

SANDRA MILENA FRANCO MORENO
 Alcaldesa Municipal de Floridablanca

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
 CERTIFICA:

QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART.65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO N° 031 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.


SANDRA MILENA FRANCO MORENO
 Secretaria General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, Este cumple con todos los requisitos de Ley.



ROSMARY MEJÍA SERRANO **ANA DORIS CHINCHILLA BABÓN**
Secretaria de Oficina Jurídica Secretaria de Hacienda
 PROYECTO: LAURA CAROLINA VILLAMIZAR GÓMEZ A.E. S.G.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO-2014	APROBÓ	FECHA 30-ENERO-2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	--------	------------------------



CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983 y 44 de 1990.

ARTÍCULO 14. NATURALEZA Y CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Floridablanca, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Floridablanca podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario con previa presentación de paz y salvo, que certifique que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal. (Artículo 60 Ley 1430 de 2010)

ARTÍCULO 15. HECHO GENERADOR. Lo constituye la propiedad, usufructo, posesión o tenencia de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de FLORIDABLANCA, SANTANDER.

ARTÍCULO 16. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado se causa el Primero (1º) de enero de cada año gravable, su liquidación será anual y se deberá pagar dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 17. SUJETO ACTIVO. El Municipio de FLORIDABLANCA, SANTANDER, es el sujeto Activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en el radica la potestad tributaria para su administración, liquidación, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro del mismo.

ARTÍCULO 18. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado en jurisdicción del Municipio de FLORIDABLANCA, SANTANDER, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en el Municipio. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Responderán conjuntamente por el pago de impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.